



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 159

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2012-00031-00
DEMANDANTE: Diego Salazar
DEMANDADOS: David Duque
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita se requiera nuevamente al Centro de Conciliación Alianza Efectiva, para que informe el estado actual del trámite concursal que allá adelanta.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1072 del 15/06/2022 se dispuso requerir al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA, para que informase el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado DAVID DUQUE OSORIO, como quiera que la apoderada de la parte demandante había informado el fracaso de dicha diligencia.

Y que, pese a que la secretaria emitió la comunicación No. 1365 del 29/06/2022, no obra constancia de que el Centro de Conciliación Fundación Alianza Efectiva, haya acatado el requerimiento dispuesto por esta célula judicial.

Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: jueves, 07 de julio de 2022 9:49 a. m.
Para: conciliacionfundalianza@gmail.com
CC: hugo8311@hotmail.com
Asunto: Oficio N° 1365
Datos adjuntos: 04Oficio#1365-Req CentroConcAlianEfec.pdf; 02AutoRequiereCentroConciliacion-ED-009-2012-00031-00.pdf

En ese orden, se dispone requerir por segunda vez a la entidad antes referenciada, advirtiéndole ante la renuencia de atender los requerimientos judiciales que se le imponen, puede verse abocado a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP-

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA, para que se sirva informar el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, del demandado DAVID DUQUE OSORIO, teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la parte actora, de la forma como fue comunicada en oficio No. 1365 del 29/06/2022.

Adviértasele a dicha entidad que, si continua renuente en atender los requerimientos judiciales que se le imponen, puede verse abocado a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre y remita de conformidad con la ley 2213 del 2022, las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cc87feee5c791e03a0e9fe85d950e5e5c4cf0ded2874cc590452b15ff786cf**

Documento generado en 30/01/2024 11:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 165

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2017-00283-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Alexander Duque Builes, Mauricio Duque Builes y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 51), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, una vez efectuado el control oficioso de legalidad atendiendo lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., encuentra el Despacho que descontó el valor total del producto del remate, esto es, la suma de \$220.600.000, sin tener en cuenta lo siguiente:

Si bien es cierto el recaudo total del remate ascendió a la suma de \$220.600.000, también lo es que, se devolvieron al adjudicatario como gastos del remate la suma de \$21.214.599,00¹, por lo que en total solo se entregó al demandante la suma de \$199.385.401 en dos pagos, uno por \$ 121.500.000,00² (que incluía pago de costas por valor de \$44.715.022,00) y otro por \$77.885.401,00³ por lo que el valor a descontar a la liquidación sería la suma de \$154.670.379

Por otra parte, vuelve a traer el concepto de intereses corrientes cuando estos ya se encuentran contenidos en la primera liquidación aprobada, la cual ha sido base para las subsiguientes actualizaciones, mismo yerro que se evidencia con el capital el cual

¹ Auto 884 del 24 de mayo de 2021. (ID 36)

² Auto No. 607 del 24 de marzo de 2021 mediante el cual se advirtió que dicho pago correspondía al pago total de las costas y el excedente como abono a la obligación. (ID 24)

³ Auto No. 1353 del 10 de agosto de 2021. (ID 45)

vuelve a incluir en la totalización, obviando que también se encuentra dentro del valor global de la última liquidación aprobada. Por último, se observa que los intereses de mora los liquidó a una tasa menor a la señalada en el mandamiento de pago.

Por todo lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que aclare su liquidación en los términos señalados en los párrafos anteriores.

Por último, se encuentra que el abogado Vladimir Jiménez Puerta allega renuncia del poder que le había otorgado Banco Coomeva S.A. la cual se aceptará por ajustarse a al artículo 76 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aclare su liquidación del crédito conforme a lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con c.c. 94.310.428 T.P. 79.821

TERCERO: REQUERIR a BANCO COOMEVA S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e33bac83fc8eebb6713afdf7530af6a990368bff0f801ad9568f5fd7847040e**

Documento generado en 30/01/2024 11:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 166

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2020-00140-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: José Elkin Hurtado Leal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente asunto se encuentra que el adjudicatario del bien trabado en el presente asunto, a pesar de haber sido requerido en dos¹ ocasiones para que aportara las facturas que soportaran el pago realizado a Acuasur por \$469.433^(ID 65 y 66) y del efectuado por \$28.841^(ID 66) -valores para los cuales se había establecido una reserva por la suma de \$ 498.274,00-, no atendió ninguno de los dos llamados, se reitera que, a pesar de haber remitido los soportes de las consignaciones realizadas por dichos valores, no tiene el Despacho la forma de contrastar si el pago corresponde a gastos ocasionados por el bien aquí rematado, por lo que se procederá a entregar dicha reserva a la parte ejecutante conforme lo establecido en el artículo 455 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial por la suma de \$ 498.274,00 a favor la demandante Banco de Colombia S.A., Nit. 890.903.938-8 como abono a la obligación.

El depósito a entregar es el siguiente:

¹ La primera a través de Auto No 320 del 8 de junio de 2023^(ID 73). La segunda a través de Auto No. 1753 del 6 de septiembre de 2023^(ID 85), estableciendo en este último un término de cinco días a partir de la ejecutoria.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002945419	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 498.274,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0c507223269ddfdc4744abbe848be7460117aae371ee33e9593754ba960c53**
Documento generado en 30/01/2024 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 158

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2018-00286-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Carol Enrico Tascón Quintero
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial a través del cual el abogado ROBERTO CARLOS FLOREZ GUERRERO, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de la entidad SYSTEMGROUP S.A.S.

Petición que se niega por improcedente, como quiera que de la revisión del expediente se verifica que la entidad SYSTEMGROUP S.A.S, no hace parte dentro de este litigio.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de reconocer personería jurídica a favor del abogado ROBERTO CARLOS FLOREZ GUERRERO, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5b464f6c8d6113c587b5fb05fe5862cc9fe903b615e91c63f1df5702aa8cdf**

Documento generado en 30/01/2024 11:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 160

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2021-00221-00
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.
DEMANDADOS: Pedro Nel Peña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por el abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, mediante el cual solicita se acepte la renuncia al poder que le fue conferido para representar a la parte demandante dentro del presente asunto.

En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 expedida en Barbosa (S), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del CSJ., para continuar representando a la parte demandante Banco BBVA S.A, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante BANCO BBVA S.A, para que designe apoderado judicial que la represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d635df6fe26397f7c453d62da16345e773ebe0e37a6f5c873913f92bb56c280**

Documento generado en 30/01/2024 11:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 167

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2021-00223-00
DEMANDANTE: Cooperativa De Ahorro Y Crédito Berlín - Invercoob
DEMANDADOS: Yojana Salguero Jaramillo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentadapor el ejecutante (ID 48 Cuaderno Uno Juzgado de Origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, una vez efectuado el control oficioso de legalidad atendiendo lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, toda vez que, conforme a los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia¹ al respecto se procederá con la imputación de los depósitos que se encuentran constituidos con anterioridad al corte de la liquidación del crédito allegada los cuales ascienden a la suma de \$27.298.494.

Por lo anterior, en atención a los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital 2.548.303,00 (cuota abril)

Desde (dd/mm/aaa a)	Hasta (dd/mm/aaa a)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/04/2021	30/04/2021	17	17,31	25,965	25,97	0,000632622	\$ 2.548.303,00	\$ 27.405,90	\$ 27.405,90	\$ 0,00	\$ 2.575.708,90
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 2.548.303,00	\$ 49.743,24	\$ 77.149,14	\$ 0,00	\$ 2.625.452,14
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	25,82	0,000629355	\$ 2.548.303,00	\$ 48.113,63	\$ 125.262,77	\$ 0,00	\$ 2.673.565,77
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 2.548.303,00	\$ 49.639,95	\$ 174.902,71	\$ 0,00	\$ 2.723.205,71

¹ STC3232/2017 MP DR ALVARO FERNANDO GARCIA; STC6455/2019 MP DR OSCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 2.548.303,00	\$ 49.794,86	\$ 224.697,58	\$ 0,00	\$ 2.773.000,58
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	25,79	0,000628701	\$ 2.548.303,00	\$ 48.063,65	\$ 272.761,23	\$ 0,00	\$ 2.821.064,23
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 2.548.303,00	\$ 49.381,50	\$ 322.142,73	\$ 0,00	\$ 2.870.445,73
01/11/2021	24/11/2021	24	17,27	25,905	25,91	0,000631316	\$ 2.548.303,00	\$ 38.610,80	\$ 360.753,53	\$ 0,00	\$ 2.909.056,53
25/11/2021	25/11/2021	1	17,27	25,905	25,91	0,000631316	\$ 2.548.303,00	\$ 1.608,78	\$ 362.362,32	\$ 1.403.259,00	\$ 1.507.406,32
26/11/2021	30/11/2021	5	17,27	25,905	25,91	0,000631316	\$ 1.507.406,32	\$ 4.758,25	\$ 4.758,25	\$ 0,00	\$ 1.512.164,56
01/12/2021	20/12/2021	20	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 1.507.406,32	\$ 19.219,86	\$ 23.978,10	\$ 0,00	\$ 1.531.384,42
21/12/2021	21/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 1.507.406,32	\$ 960,99	\$ 24.939,10	\$ 1.403.259,00	\$ 129.086,41
22/12/2021	31/12/2021	10	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 129.086,41	\$ 822,94	\$ 822,94	\$ 0,00	\$ 129.909,36
01/01/2022	20/01/2022	20	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 129.086,41	\$ 1.662,69	\$ 2.485,64	\$ 0,00	\$ 131.572,05
21/01/2022	21/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 129.086,41	\$ 83,13	\$ 2.568,77	\$ 1.482.129,00	\$ 0,00

Resumen

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.548.303,00
Total Interés Mora	\$ 389.870,18
Total a Pagar	\$ 2.938.173,18
- Abonos	\$ 4.288.647,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo para abonar a los demás capitales	\$ 1.350.473,82

Capital 2.548.303,00 (cuota mayo)

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital Aliquidar	Interes MoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/05/2021	31/05/2021	18	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 2.548.303,00	\$ 28.883,17	\$ 28.883,17	\$ 0,00	\$ 2.577.186,17
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 2.548.303,00	\$ 48.113,63	\$ 76.996,80	\$ 0,00	\$ 2.625.299,80
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 2.548.303,00	\$ 49.639,95	\$ 126.636,75	\$ 0,00	\$ 2.674.939,75
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 2.548.303,00	\$ 49.794,86	\$ 176.431,61	\$ 0,00	\$ 2.724.734,61
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 2.548.303,00	\$ 48.063,65	\$ 224.495,26	\$ 0,00	\$ 2.772.798,26
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 2.548.303,00	\$ 49.381,50	\$ 273.876,77	\$ 0,00	\$ 2.822.179,77
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 2.548.303,00	\$ 48.263,50	\$ 322.140,27	\$ 0,00	\$ 2.870.443,27
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 2.548.303,00	\$ 50.361,96	\$ 372.502,22	\$ 0,00	\$ 2.920.805,22
01/01/2022	20/01/2022	20	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 2.548.303,00	\$ 32.823,36	\$ 405.325,58	\$ 0,00	\$ 2.953.628,58
21/01/2022	21/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 2.548.303,00	\$ 1.641,17	\$ 406.966,75	\$ 1.350.473,82	\$ 1.604.795,93

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

22/01/2022	31/01/2022	10	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 1.604.795,93	\$ 10.335,27	\$ 10.335,27	\$ 0,00	\$ 1.615.131,20
01/02/2022	22/02/2022	22	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 1.604.795,93	\$ 23.469,42	\$ 33.804,69	\$ 0,00	\$ 1.638.600,62
23/02/2022	23/02/2022	1	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 1.604.795,93	\$ 1.066,79	\$ 34.871,48	\$ 1.482.129,00	\$ 157.538,41
24/02/2022	28/02/2022	5	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 157.538,41	\$ 523,62	\$ 523,62	\$ 0,00	\$ 158.062,03
01/03/2022	21/03/2022	21	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 157.538,41	\$ 2.217,33	\$ 2.740,95	\$ 0,00	\$ 160.279,36
22/03/2022	22/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 157.538,41	\$ 105,59	\$ 2.846,54	\$ 1.482.129,00	\$ 0,00

Resumen

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.548.303,00
Total Interés Mora	\$ 444.684,77
Total a Pagar	\$ 2.992.987,77
- Abonos	\$ 4.314.731,82
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo para abonar a los demás capitales	\$ 1.321.744,05

Capital \$ 2.548.303,00 (cuota junio)

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital Aliquidar	Interes MoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/06/2021	30/06/2021	17	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 2.548.303,00	\$ 27.264,39	\$ 27.264,39	\$ 0,00	\$ 2.575.567,39
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 2.548.303,00	\$ 49.639,95	\$ 76.904,34	\$ 0,00	\$ 2.625.207,34
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 2.548.303,00	\$ 49.794,86	\$ 126.699,20	\$ 0,00	\$ 2.675.002,20
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 2.548.303,00	\$ 48.063,65	\$ 174.762,85	\$ 0,00	\$ 2.723.065,85
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 2.548.303,00	\$ 49.381,50	\$ 224.144,36	\$ 0,00	\$ 2.772.447,36
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 2.548.303,00	\$ 48.263,50	\$ 272.407,86	\$ 0,00	\$ 2.820.710,86
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 2.548.303,00	\$ 50.361,96	\$ 322.769,81	\$ 0,00	\$ 2.871.072,81
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 2.548.303,00	\$ 50.876,21	\$ 373.646,02	\$ 0,00	\$ 2.921.949,02
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 2.548.303,00	\$ 47.431,72	\$ 421.077,74	\$ 0,00	\$ 2.969.380,74
01/03/2022	21/03/2022	21	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 2.548.303,00	\$ 35.867,04	\$ 456.944,78	\$ 0,00	\$ 3.005.247,78
22/03/2022	22/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 2.548.303,00	\$ 1.707,95	\$ 458.652,73	\$ 1.321.744,05	\$ 1.685.211,68
23/03/2022	31/03/2022	9	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 1.685.211,68	\$ 10.165,34	\$ 10.165,34	\$ 0,00	\$ 1.695.377,03
01/04/2022	25/04/2022	25	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 1.685.211,68	\$ 29.021,28	\$ 39.186,63	\$ 0,00	\$ 1.724.398,31
26/04/2022	26/04/2022	1	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 1.685.211,68	\$ 1.160,85	\$ 40.347,48	\$ 1.482.129,00	\$ 243.430,16
27/04/2022	30/04/2022	4	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 243.430,16	\$ 670,74	\$ 670,74	\$ 0,00	\$ 244.100,90
01/05/2022	25/05/2022	25	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 243.430,16	\$ 4.320,13	\$ 4.990,87	\$ 0,00	\$ 248.421,03
26/05/2022	26/05/2022	1	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 243.430,16	\$ 172,81	\$ 5.163,67	\$ 1.482.129,00	\$ 0,00

Resumen

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.548.303,00
Total Interés Mora	\$ 504.163,88
Total a Pagar	\$ 3.052.466,88
- Abonos	\$ 4.286.002,05
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo para abonar a los demás capitales	\$ 1.233.535,17

Capital \$ 2.548.303,00 (cuota julio)

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	Saldo IntMora	Abonos	SubTotal
14/07/2021	31/07/2021	18	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 2.548.303,00	\$ 28.823,19	\$ 28.823,19	\$ 0,00	\$ 2.577.126,19
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 2.548.303,00	\$ 49.794,86	\$ 78.618,06	\$ 0,00	\$ 2.626.921,06
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 2.548.303,00	\$ 48.063,65	\$ 126.681,71	\$ 0,00	\$ 2.674.984,71
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 2.548.303,00	\$ 49.381,50	\$ 176.063,21	\$ 0,00	\$ 2.724.366,21
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 2.548.303,00	\$ 48.263,50	\$ 224.326,71	\$ 0,00	\$ 2.772.629,71
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 2.548.303,00	\$ 50.361,96	\$ 274.688,67	\$ 0,00	\$ 2.822.991,67
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 2.548.303,00	\$ 50.876,21	\$ 325.564,88	\$ 0,00	\$ 2.873.867,88
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 2.548.303,00	\$ 47.431,72	\$ 372.996,60	\$ 0,00	\$ 2.921.299,60
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 2.548.303,00	\$ 52.946,58	\$ 425.943,18	\$ 0,00	\$ 2.974.246,18
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 2.548.303,00	\$ 52.661,64	\$ 478.604,82	\$ 0,00	\$ 3.026.907,82
01/05/2022	25/05/2022	25	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 2.548.303,00	\$ 45.224,42	\$ 523.829,25	\$ 0,00	\$ 3.072.132,25
26/05/2022	26/05/2022	1	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 2.548.303,00	\$ 1.808,98	\$ 525.638,22	\$ 1.233.535,17	\$ 1.840.406,05
27/05/2022	31/05/2022	5	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 1.840.406,05	\$ 6.532,29	\$ 6.532,29	\$ 0,00	\$ 1.846.938,35
01/06/2022	23/06/2022	23	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 1.840.406,05	\$ 30.971,94	\$ 37.504,23	\$ 0,00	\$ 1.877.910,28
24/06/2022	24/06/2022	1	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 1.840.406,05	\$ 1.346,61	\$ 38.850,83	\$ 1.482.129,00	\$ 397.127,89
25/06/2022	30/06/2022	6	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 397.127,89	\$ 1.743,45	\$ 1.743,45	\$ 0,00	\$ 398.871,33
01/07/2022	25/07/2022	25	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 397.127,89	\$ 7.538,10	\$ 9.281,55	\$ 0,00	\$ 406.409,44
26/07/2022	26/07/2022	1	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 397.127,89	\$ 301,52	\$ 9.583,07	\$ 1.482.129,00	\$ 0,00

Resumen

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.548.303,00
Total Interés Mora	\$ 574.072,13
Total a Pagar	\$ 3.122.375,13
- Abonos	\$ 4.197.793,17

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo para abonar a los demás capitales	\$ 1.075.418,04

Capital \$ 2.548.303,00 (cuota agosto)

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital Aliquidar	Interes MoraPeríodo	Saldo IntMora	Abonos	SubTotal
14/08/2021	31/08/2021	18	25,86	17,24	25,86	0,00063034	\$ 2.548.303,00	\$ 28.913,15	\$ 28.913,15	\$ 0,00	\$ 2.577.216,15
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	17,19	25,785	0,0006287	\$ 2.548.303,00	\$ 48.063,65	\$ 76.976,80	\$ 0,00	\$ 2.625.279,80
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	17,08	25,62	0,0006251	\$ 2.548.303,00	\$ 49.381,50	\$ 126.358,30	\$ 0,00	\$ 2.674.661,30
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	17,27	25,905	0,00063132	\$ 2.548.303,00	\$ 48.263,50	\$ 174.621,80	\$ 0,00	\$ 2.722.924,80
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	17,46	26,19	0,00063751	\$ 2.548.303,00	\$ 50.361,96	\$ 224.983,76	\$ 0,00	\$ 2.773.286,76
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	17,66	26,49	0,00064402	\$ 2.548.303,00	\$ 50.876,21	\$ 275.859,97	\$ 0,00	\$ 2.824.162,97
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	18,3	27,45	0,00066475	\$ 2.548.303,00	\$ 47.431,72	\$ 323.291,69	\$ 0,00	\$ 2.871.594,69
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	18,47	27,705	0,00067023	\$ 2.548.303,00	\$ 52.946,58	\$ 376.238,27	\$ 0,00	\$ 2.924.541,27
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	19,05	28,575	0,00068885	\$ 2.548.303,00	\$ 52.661,64	\$ 428.899,91	\$ 0,00	\$ 2.977.202,91
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	19,71	29,565	0,00070988	\$ 2.548.303,00	\$ 56.078,28	\$ 484.978,20	\$ 0,00	\$ 3.033.281,20
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	20,4	30,6	0,00073169	\$ 2.548.303,00	\$ 55.937,00	\$ 540.915,20	\$ 0,00	\$ 3.089.218,20
01/07/2022	25/07/2022	25	31,92	21,28	31,92	0,00075926	\$ 2.548.303,00	\$ 48.370,74	\$ 589.285,94	\$ 0,00	\$ 3.137.588,94
26/07/2022	26/07/2022	1	31,92	21,28	31,92	0,00075926	\$ 2.548.303,00	\$ 1.934,83	\$ 591.220,77	\$ 1.075.418,04	\$ 2.064.105,73
27/07/2022	31/07/2022	5	31,92	21,28	31,92	0,00075926	\$ 2.064.105,73	\$ 7.835,99	\$ 7.835,99	\$ 0,00	\$ 2.071.941,72
01/08/2022	24/08/2022	24	33,315	22,21	33,315	0,0007881	\$ 2.064.105,73	\$ 39.041,51	\$ 46.877,49	\$ 0,00	\$ 2.110.983,22
25/08/2022	25/08/2022	1	33,315	22,21	33,315	0,0007881	\$ 2.064.105,73	\$ 1.626,73	\$ 48.504,22	\$ 1.482.129,00	\$ 630.480,95
26/08/2022	31/08/2022	6	33,315	22,21	33,315	0,0007881	\$ 630.480,95	\$ 2.981,31	\$ 2.981,31	\$ 0,00	\$ 633.462,26
01/09/2022	26/09/2022	26	35,25	23,5	35,25	0,00082762	\$ 630.480,95	\$ 13.566,69	\$ 16.548,00	\$ 0,00	\$ 647.028,95
27/09/2022	27/09/2022	1	35,25	23,5	35,25	0,00082762	\$ 630.480,95	\$ 521,80	\$ 17.069,79	\$ 1.482.129,00	\$ 0,00

Resumen

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.548.303,00
Total Interés Mora	\$ 656.794,78
Total a Pagar	\$ 3.205.097,78
- Abonos	\$ 4.039.676,04
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo para abonar a los demás capitales	\$ 834.578,26

Capital \$126.958.811

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tas a Anu al	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	CapitalALiquidar	Interes MoraPeriodo	Saldo IntMora	Abonos	SubTotal
02/09/2021	30/09/2021	29	17,1 9	25,785	25,785	0,000628701	\$ 126.958.811,00	\$ 2.314.756,38	\$ 2.314.756,38	\$ 0,00	\$ 129.273.567,38
01/10/2021	31/10/2021	31	17,0 8	25,62	25,62	0,000625103	\$ 126.958.811,00	\$ 2.460.232,11	\$ 4.774.988,49	\$ 0,00	\$ 131.733.799,49
01/11/2021	30/11/2021	30	17,2 7	25,905	25,905	0,000631316	\$ 126.958.811,00	\$ 2.404.532,14	\$ 7.179.520,63	\$ 0,00	\$ 134.138.331,63
01/12/2021	31/12/2021	31	17,4 6	26,19	26,19	0,000637514	\$ 126.958.811,00	\$ 2.509.079,17	\$ 9.688.599,80	\$ 0,00	\$ 136.647.410,80
01/01/2022	31/01/2022	31	17,6 6	26,49	26,49	0,000644024	\$ 126.958.811,00	\$ 2.534.699,84	\$ 12.223.299,64	\$ 0,00	\$ 139.182.110,64
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3 4	27,45	27,45	0,000664752	\$ 126.958.811,00	\$ 2.363.092,19	\$ 14.586.391,83	\$ 0,00	\$ 141.545.202,83
01/03/2022	31/03/2022	31	18,4 7	27,705	27,705	0,000670232	\$ 126.958.811,00	\$ 2.637.847,54	\$ 17.224.239,36	\$ 0,00	\$ 144.183.050,36
01/04/2022	30/04/2022	30	19,0 5	28,575	28,575	0,000688846	\$ 126.958.811,00	\$ 2.623.651,80	\$ 19.847.891,16	\$ 0,00	\$ 146.806.702,16
01/05/2022	31/05/2022	31	19,7 1	29,565	29,565	0,000709875	\$ 126.958.811,00	\$ 2.793.871,97	\$ 22.641.763,14	\$ 0,00	\$ 149.600.574,14
01/06/2022	30/06/2022	30	20,4 8	30,6	30,6	0,00073169	\$ 126.958.811,00	\$ 2.786.833,08	\$ 25.428.596,22	\$ 0,00	\$ 152.387.407,22
01/07/2022	31/07/2022	31	21,2 8	31,92	31,92	0,000759262	\$ 126.958.811,00	\$ 2.988.245,20	\$ 28.416.841,42	\$ 0,00	\$ 155.375.652,42
01/08/2022	31/08/2022	31	22,2 1	33,315	33,315	0,000788104	\$ 126.958.811,00	\$ 3.101.758,02	\$ 31.518.599,44	\$ 0,00	\$ 158.477.410,44
01/09/2022	26/09/2022	26	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 126.958.811,00	\$ 2.731.900,15	\$ 34.250.499,60	\$ 0,00	\$ 161.209.310,60
27/09/2022	27/09/2022	1	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 126.958.811,00	\$ 105.073,08	\$ 34.355.572,68	\$ 834.578,26	\$ 160.479.805,42
28/09/2022	30/09/2022	3	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 126.958.811,00	\$ 315.219,25	\$ 33.836.213,67	\$ 0,00	\$ 160.795.024,67
01/10/2022	23/10/2022	23	24,6 1	36,915	36,915	0,000861165	\$ 126.958.811,00	\$ 2.514.648,34	\$ 36.350.862,01	\$ 0,00	\$ 163.309.673,01
24/10/2022	24/10/2022	1	24,6 1	36,915	36,915	0,000861165	\$ 126.958.811,00	\$ 109.332,54	\$ 36.460.194,54	\$ 1.482.129,00	\$ 161.936.876,54
25/10/2022	31/10/2022	7	24,6 1	36,915	36,915	0,000861165	\$ 126.958.811,00	\$ 765.327,76	\$ 35.743.393,30	\$ 0,00	\$ 162.702.204,30
01/11/2022	23/11/2022	23	25,7 8	38,67	38,67	0,000896091	\$ 126.958.811,00	\$ 2.616.633,42	\$ 38.360.026,72	\$ 0,00	\$ 165.318.837,72
24/11/2022	24/11/2022	1	25,7 8	38,67	38,67	0,000896091	\$ 126.958.811,00	\$ 113.766,67	\$ 38.473.793,39	\$ 1.482.129,00	\$ 163.950.475,39
25/11/2022	30/11/2022	6	25,7 8	38,67	38,67	0,000896091	\$ 126.958.811,00	\$ 682.600,02	\$ 37.674.264,42	\$ 0,00	\$ 164.633.075,42
01/12/2022	21/12/2022	21	27,6 4	41,46	41,46	0,000950717	\$ 126.958.811,00	\$ 2.534.739,54	\$ 40.209.003,96	\$ 0,00	\$ 167.167.814,96
22/12/2022	22/12/2022	1	27,6 4	41,46	41,46	0,000950717	\$ 126.958.811,00	\$ 120.701,88	\$ 40.329.705,84	\$ 1.482.129,00	\$ 165.806.387,84
23/12/2022	31/12/2022	9	27,6 4	41,46	41,46	0,000950717	\$ 126.958.811,00	\$ 1.086.316,95	\$ 39.933.893,79	\$ 0,00	\$ 166.892.704,79
01/01/2023	23/01/2023	23	28,8 4	43,26	43,26	0,000985392	\$ 126.958.811,00	\$ 2.877.396,41	\$ 42.811.290,20	\$ 0,00	\$ 169.770.101,20
24/01/2023	24/01/2023	1	28,8 4	43,26	43,26	0,000985392	\$ 126.958.811,00	\$ 125.104,19	\$ 42.936.394,39	\$ 1.676.607,00	\$ 168.218.598,39
25/01/2023	31/01/2023	7	28,8 4	43,26	43,26	0,000985392	\$ 126.958.811,00	\$ 875.729,34	\$ 42.135.516,73	\$ 0,00	\$ 169.094.327,73
01/02/2023	22/02/2023	22	30,1 8	45,27	45,27	0,001023603	\$ 126.958.811,00	\$ 2.859.018,36	\$ 44.994.535,09	\$ 0,00	\$ 171.953.346,09
23/02/2023	23/02/2023	1	30,1 8	45,27	45,27	0,001023603	\$ 126.958.811,00	\$ 129.955,38	\$ 45.124.490,47	\$ 1.676.607,00	\$ 170.406.694,47

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

24/02/2023	28/02/2023	5	30,1 8	45,27	45,27	0,001023603	\$ 126.958.811,00	\$ 649.776,90	\$ 44.097.660,37	\$ 0,00	\$ 171.056.471,37
01/03/2023	21/03/2023	21	30,8 4	46,26	46,26	0,00104223	\$ 126.958.811,00	\$ 2.778.724,64	\$ 46.876.385,01	\$ 0,00	\$ 173.835.196,01
22/03/2023	22/03/2023	1	30,8 4	46,26	46,26	0,00104223	\$ 126.958.811,00	\$ 132.320,22	\$ 47.008.705,23	\$ 1.676.607,00	\$ 172.290.909,23
23/03/2023	31/03/2023	9	30,8 4	46,26	46,26	0,00104223	\$ 126.958.811,00	\$ 1.190.881,99	\$ 46.522.980,21	\$ 0,00	\$ 173.481.791,21
01/04/2023	23/04/2023	23	31,3	46,95	46,95	0,001055138	\$ 126.958.811,00	\$ 3.081.057,51	\$ 49.604.037,72	\$ 0,00	\$ 176.562.848,72
24/04/2023	24/04/2023	1	31,3	46,95	46,95	0,001055138	\$ 126.958.811,00	\$ 133.959,02	\$ 49.737.996,75	\$ 1.676.607,00	\$ 175.020.200,75
25/04/2023	30/04/2023	6	31,3	46,95	46,95	0,001055138	\$ 126.958.811,00	\$ 803.754,13	\$ 48.865.143,88	\$ 0,00	\$ 175.823.954,88

Asunto	Valor
Capital	\$ 126.958.811,00
Total Interés Mora	\$ 60.852.537,14
Total a Pagar	\$ 187.811.348,14
- Abonos	\$ 11.987.393,26
Neto a Pagar	\$ 175.823.954,88

Resumen final

Asunto	Valor
Cuota 1	2.548.303,00
Interés de mora	\$ 389.870,18
Total cuota 1 antes de abono	\$ 2.938.173,18
-Abono	\$ 2.938.173,18
Total cuota 1 al 21/01/2022	0
Cuota 2	2.548.303,00
Interés de mora	\$ 444.684,77
Total cuota dos antes de abono	\$ 2.992.987,77
-Abono	\$ 2.992.987,77
Total cuota dos al 22/03/2022	0
Cuota tres	2.548.303,00
Interés de mora	\$ 504.163,88
Total cuota tres antes de abono	\$ 3.052.466,88
-Abono	\$ 3.052.466,88
Total cuota tres al 26/05/2022	0
Cuota cuatro	\$ 2.548.303,00

Interés de mora	\$ 574.072,13
Total cuota cuatro antes de abono	3.122.375,13
-Abono	3.122.375,13
Total cuota cuatro al 26/07/2022	0
Cuota cinco	\$ 2.548.303,00
Interés de mora	\$ 656.794,78
Total cuota cinco antes de abono	\$ 3.205.097,78
-Abono	\$ 3.205.097,78
Total cuota cinco al 27/09/2022	0
Capital acelerado	\$ 126.958.811,00
Intereses de mora al 30/04/2023	\$ 60.852.537,14
Total liquidación	\$ 187.811.348,14
-Abono	\$ 11.987.393,26
Total liquidación al 30/04/2023	\$ 175.823.954,88

En firme la presente providencia se dispondrá el ingreso del expediente a Despacho para decidir sobre la entrega de los depósitos (\$27.298.494) aquí imputados y de los que se encuentran constituidos con posterioridad a la fecha de corte de la liquidación presentada, los cuales no fueron descontados a la cuenta.

Por otra parte, revisado el portal del Banco Agrario, se encuentran depósitos nuevos en el Juzgado de Origen, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su entrega.

Por último, se dispondrá que por Secretaría se oficie a Colpensiones para que en adelante el producto de la medida cautelar en contra de la demandada YOJANA SALGUERO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.412.289, comunicada mediante Oficio No. 807 de septiembre 29 de 2021^(ID 02 cuaderno dos – Carpeta Juzgado de origen), sea depositado directamente en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma ciento setenta y cinco millones ochocientos veintitrés mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos (\$ 175.823.954,88), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, 30 de abril de 2023, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: INGRESAR el expediente a Despacho una vez se encuentre en firme la presente providencia para decidir sobre la entrega de los depósitos (27298494) aquí imputados y de los que se encuentran constituidos con posterioridad a la fecha de corte de la liquidación presentada

TERCERO: SOLICITAR al Juzgado Quince Civil del Circuito de la Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información:

Radicación: 760013103015202100223

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín - Invercoob

Demandado: Yojana Salguero Jaramillo C.C. No. 31.412.289

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

CUARTO: DISPONER que por Secretaría de oficio a Colpensiones para que en adelante el producto de la medida cautelar en contra de la demandada YOJANA SALGUERO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.412.289, comunicada mediante Oficio No. 807 de septiembre 29 de 2021^(ID 02 cuaderno dos – Carpeta Juzgado de origen), sea depositado directamente en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados

Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1050a670917c508be6f7d79952e9c7ce4de49b7734c4993c452fb1362cfa51c**

Documento generado en 30/01/2024 11:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 168

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2021-00223-00
DEMANDANTE: Cooperativa De Ahorro Y Credito Berlin - Invercoob
DEMANDADOS: Yojana Salguero Jaramillo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Se allega por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali auto del 07 de junio de 2023, que en su contenido plasma:

CONFIRMAR la providencia recurrida. Sin costas.

NOTIFIQUESE


JORGE JARAMILLO VILLARREAL
Magistrado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior en auto del 07/06/2023, en el que se dispone confirmar la providencia del 13 de mayo de 2022 expedida por el Juzgado de Origen, que trata sobre el levantamiento y cancelación de la medida de embargo inicialmente decretada mediante auto del 29 de septiembre de 2021, que recae exclusivamente sobre la asignación de retiro del señor Hernando Salguero Cardozo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0842b13e3f175e0d510f2c878118e77f3401dac83389b19ae466c0fae3c7355b**

Documento generado en 30/01/2024 11:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TECERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 161

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2021-00210-00
DEMANDANTE: Guillermo Clavijo Saldaña
DEMANDADO: Banco de Bogotá S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se adicione el auto No. 770 del 06 de septiembre de la presente anualidad, el rubro que por concepto de costas procesales de \$1.000.000 que fue ordenado a favor de su mandante, en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De la revisión de las actuaciones se verifica que a través de auto No. 770 del 06/07/2023 se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el valor de \$10.093.378, y que, en efecto por proveído del 27 de septiembre de 2022, expedido por el Juzgado de Origen, se condenó en costas a cargo del demandado por la suma de \$1.000.000.

Sin embargo, dicho rubro ya fue incluido en la liquidación de costas que obra glosada en el expediente digital en el archivo No. 33, por lo que por intermedio del proveído del 08/11/2022, el Juzgado de Origen, le impartió su aprobación, en ese orden, deberá el peticionario atemperarse a las actuaciones aquí surtidas, advirtiéndole que su petición se torna improcedente.

Ahora, como quiera que se observa petición en la que se solicita la reproducción de los oficios de embargo que fueron expedidos en este trámite, se procede conforme a ello en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición del auto No. 770 del 06/07/2023 deprecada por activa, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: ATEMPERAR al apoderado de la parte demandante al auto del 08/11/2022 proferido por el Juzgado de Origen, a través del cual se aprueba la liquidación de costas procesales.

TERCERO: ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, procédase a actualizar y remitir los oficios de embargo expedidos en este asunto, conforme lo dispone la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c56af593cc77446393aabdaf1c34f1921e097e352f607e37075dfee3959f22c**

Documento generado en 30/01/2024 11:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 169

RADICACIÓN: 76001-4003-022-2022-00170-01
DEMANDANTE: Fernando Cadavid Bustamante
DEMANDADOS: Hiperpacífico S.A.S.
ASUNTO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. INTROITO

Procede el juzgado a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de Auto No. 2339 del 21 de junio de 2023^(ID058) proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por el cual modificó oficiosamente la liquidación del crédito del proceso en referencia.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE ALZADA

La recurrente expone que la decisión del Juez de Primera Instancia no se ajusta a la realidad, debido a que en la modificación realizada oficiosamente por el juzgado no se incluyó la pena de incumplimiento que se pactó entre las partes en el contrato de arrendamiento y que se libró en el mandamiento de pago. Expone que en la liquidación remitida el 25 de mayo de 2023, si bien se presentó un error por el cual el valor de la cláusula penal no fue tomado a la hora de totalizar la liquidación, este si se encontraba especificado como parte de la misma.

Con fundamento en lo alegado, solicitó que se revocara la providencia o que en su defecto se procediera a elaborar una nueva liquidación en la que se incluyera el valor de la pena de incumplimiento.

III. Presupuestos Normativos

3.1. ARTÍCULO 320 Código General del Proceso. *“FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.*

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo”

3.2. ARTÍCULO 322 Ibidem: “OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación”. [...] (subrayado del juzgado)

*3.3. ARTÍCULO 446 *ibidem*:*

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme".
(subrayado del juzgado)

V. CONSIDERACIONES

El recurso de apelación tiene como propósito que el superior examine la cuestión decidida por el juez de pleno conocimiento, únicamente en los reparos fundados por la parte inconforme con la decisión, con la finalidad que el Superior la revoque o reforme la decisión objeto de inconformidad.

Respecto a la procedencia, la alzada tiene su taxatividad fijada en el artículo 321 del estatuto procesal civil y en las demás normas expresamente señaladas por dicho compendio normativo.

En cuanto a su oportunidad, este recurso se propondrá contra cualquier decisión que se emita dentro del curso de una audiencia o diligencia, de forma verbal inmediatamente proferida la misma, y si se dicta por fuera de audiencia deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al acto de su notificación por estado. De igual forma, podrá interponerse directamente o de forma subsidiaria de la reposición.

Por otra parte, el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación de crédito y costas dice: *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."*

De lo anterior se colige que, la liquidación del crédito debe ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que se haya reformado o modificado por el fallo o auto que ordene seguir adelante la ejecución; una vez ejecutoriado el fallo éste tiene fuerza de cosa juzgada cuya firmeza y obligatoriedad son indiscutibles porque determina el futuro del proceso, ni el juez, ni las partes tienen la facultad de alterar tal decisión (art. 285, 303, 440 del CGP), de lo contrario, se descarrilaría el proceso pudiendo modificarse en cualquier momento el marco de la controversia, violando el derecho de defensa de las partes y la congruencia lógica que debe mantener el debate judicial; si en cualquier momento posterior a la sentencia o al auto que ordena seguir con la ejecución fuera posible desatenderla, ¿para qué fallo y para qué mandamiento de pago?”.¹

Con base en lo anterior, la labor del juez una vez presentada la liquidación del crédito por alguna de las partes, es establecer conforme al artículo 446 del C.G.P., la concreción de lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia, impartiendo su aprobación o modificación.

En el presente asunto, el demandado interpone recurso apelación contra Auto No. 2339 del 21 de junio de 2023 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual el Juzgado modificó oficiosamente la liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, resulta procedente plantearse si debe mantenerse la liquidación del crédito en el valor aprobado por el Juzgado, o se modifica como solicita la apoderada de la parte ejecutante, en atención a que no se incluyó el monto correspondiente a la pena de incumplimiento pactada entre las partes contenida en la cláusula Decimo Segunda del contrato de arrendamiento y que se libró en el mandamiento de pago.

De la revisión del plenario se advierte que efectivamente en la liquidación modificada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dejó por fuera la suma de \$9.812.562 mcte correspondientes a Clausula Penal, la cual se encuentra contenida en el numeral 9 de la orden de apremio^(Auto No. 563 del 30 marzo de 2022), ratificado en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución^(Auto No. 129 del 29 de septiembre de 2022) por lo que es diáfano concluir que la liquidación debe modificarse en este sentido. En cuanto a los intereses de mora quedarán como los liquidó la primera instancia, por encontrarse conforme a ley.

Por tanto, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente forma:

¹ Auto Tribunal Superior de Cali, Mag. Jorge Jaramillo Villarreal, 25 de abril de 2012, Rad. 008-2000-00497-05 (833)
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Concepto	Valor
Capital	\$105.283.717
Interés de mora acumulado sobre cada canon vencido hasta el 31-05-2023	\$5.495.574
Clausula Penal (numeral 9 del mandamiento de pago)	9.812.562
Total liquidación del crédito al 31 de mayo de 2023	\$120.591.853

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral 1 del Auto interlocutorio 2339 del 21 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación realizada mediante el Auto interlocutorio 2339 del 21 de junio de 2023, de la forma como se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: TENER para todos los efectos la suma de ciento veinte millones quinientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y tres pesos \$120.591.853, al 31 de mayo de 2023 y a cargo de la parte demandada.

CUARTO: EN FIRME este auto remítase el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo de su cargo. Cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b066c2e4ba78f2b0fc0a2e8c0548ae3af6baed3adbd591633a92ad45401f0f53**

Documento generado en 30/01/2024 11:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>